



EXPEDIENTE: 00339/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
PONENTE: COMISIONADO FEDÉRICO  
GUZMAN TAMAYO

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00339/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta otorgada por parte del **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACION REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha uno (01) de Diciembre del año 2008, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

1.- Quisiera saber si **LUIS MANUEL NEMER ALVAREZ** en su carácter de representante de la secretaría de educación forma parte del consejo directivo del **IMCUFIDE**.

2.- en caso de ser positivo requiero se me otorgue completo su curriculum vitae para formar parte de la máxima autoridad del **incufide**

3.- por qué forma parte del consejo directivo

4.- desde cuando forma parte

5.- que intervenciones ha tenido en sesiones del consejo directivo

6.- que cargo tiene en el mismo

7.- Que experiencia deportiva tiene para poder ser integrante del consejo directivo

8.- quien autorizo que estuviera en el consejo directivo

9.- que facultades, derechos y obligaciones tiene la misma por formar parte del consejo directivo del **incufide**

10.- requiero se me escanee todas las intervenciones que ha tenido en la sesiones del consejo directivo del **incufide** en el año 2008

11.- pido se me otorgue su correo institucional y su nextel institucional

12.- quisiera saber si el señor **Nemer** sabe cuántos juicios por despidos injustificados tiene el **incufide** y si sabe el daño patrimonial que se está





ocasionando a dicho instituto por no llegar a un convenio con los trabajadores del mismo.

13.- quisiera saber si el consejo directivo del imoufide del cual el señor nemer forma parte, es el organo competente para decidir si se paga o no a los trabajadores despedidos de forma injustificada y cuanto es lo que se les deben de pagar.

TODO LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE ME ESTABLEGIO EN EL IMCUFIDE QUE LO PIDIERA A TRAVÉS DE ESTE MEDIO (SIG)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente: 00086/SE/IP/A/2008.

- **Modalidad de entrega:** A través del **SICOSIEM**.

**II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha dieciséis (16) de Diciembre de 2008, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

**"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 16 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00086/SE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información y tres archivos más, con la información entregada por el Servicio Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Responsable de la Unidad de Información  
**HECTOR ALEJANDRO GUTIERREZ ORDAZ**  
ATENTAMENTE  
"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN." (sic)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Comisariado de Promoción y Atención al Ciudadano













ESTADO DE MÉXICO



Transparencia y Acceso a la Información Pública

- 1. Código Administrativo del Estado de México.
- 2. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- 3. Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- 4. Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.
- 5. Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.
- 6. Normas de Procedimiento del IMCFFD de 2008, en su última reforma de 2012.
- 7. Normas de Procedimiento del IMCFFD de 2008, en su última reforma de 2012.
- 8. Normas de Procedimiento del IMCFFD de 2008, en su última reforma de 2012.
- 9. Normas de Procedimiento del IMCFFD de 2008, en su última reforma de 2012.
- 10. Normas de Procedimiento del IMCFFD de 2008, en su última reforma de 2012.
- 11. Normas de Procedimiento del IMCFFD de 2008, en su última reforma de 2012.
- 12. Normas de Procedimiento del IMCFFD de 2008, en su última reforma de 2012.
- 13. Normas de Procedimiento del IMCFFD de 2008, en su última reforma de 2012.
- 14. Normas de Procedimiento del IMCFFD de 2008, en su última reforma de 2012.
- 15. Normas de Procedimiento del IMCFFD de 2008, en su última reforma de 2012.
- 16. Normas de Procedimiento del IMCFFD de 2008, en su última reforma de 2012.
- 17. Normas de Procedimiento del IMCFFD de 2008, en su última reforma de 2012.
- 18. Normas de Procedimiento del IMCFFD de 2008, en su última reforma de 2012.
- 19. Normas de Procedimiento del IMCFFD de 2008, en su última reforma de 2012.
- 20. Normas de Procedimiento del IMCFFD de 2008, en su última reforma de 2012.

Si lo requiere, haga clic en el enlace para descargar el archivo adjunto.

ASENTAMENTE

DR. OCTAVIO EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE TRANSACCIONES  
Y SERVICIOS PÚBLICO-HABILITADOS

ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARCHIVO ADJUNTO

00096SE006550760002884.zip

Código Administrativo del Estado de México  
Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México  
Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México  
Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.





CURRICULUM VITAE  
C.P. LUIS MANUEL NEMER ALVAREZ  
ESCOLARIDAD

|            |  |
|------------|--|
| PREPRICIA  | DR. BENITO NAREZ BARRIA<br>AVENIDA LA VIGILANTE NO. 13<br>DE 1977 A 1979 |
| SECUNDARIA | COLEGIO ARGOS<br>DE 1979 A 1980<br>CERTIFICADO                           |
| SECUNDARIA | COLEGIO ARGOS<br>DE 1980 A 1983<br>CERTIFICADO                           |

CURRICULUM VITAE  
C.P. LUIS MANUEL NEMER ALVAREZ  
ESCOLARIDAD

|               |  |
|---------------|--|
| PREPARATORIA  | INSTITUTO CULTURAL PIDEVA<br>DE 1983 A 1986<br>CERTIFICADO                                       |
| ESPECIALIZADA | INSTITUTO TECNOLÓGICO DE<br>ESTUDIOS DE MONTEBELL<br>CAMPUS CALDERA<br>DE 1986 A 1990<br>DIPLOMA |

CURRICULUM VITAE  
C.P. LUIS MANUEL NEMER ALVAREZ  
ACTIVIDADES CURRICULARES

|         |   |
|---------|---|
| CARGO   | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION<br>DE ENLACES DE LA SECRETARIA DE<br>EDUCACION                |
| PERIODO | DEL 1 DE FEBRERO DE 2005 A LA FECHA   |
| CARGO   | COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA<br>SECRETARIA DE ENLACES DE LA<br>SECRETARIA DE EDUCACION SOCIAL |
| PERIODO | DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007 AL SEDE<br>SEPTIEMBRE DE 2008  |





| CURRICULUM VITAE                |   |
|---------------------------------|---|
| C. P. LUIS MANUEL NEMER ALVAREZ |   |
| ACTIVIDADES PROFESIONALES       |   |
| CARGO                           | SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO |
| FECHA                           | DEL 1 DE JUNIO DE 1998 AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 1998            |
| CARGO                           | SECRETARÍA AUXILIAR DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO        |
| FECHA                           | DEL 1 DE JUNIO DE 1997 AL 31 DE MAYO DE 1998                  |

ARCHIVO ADJUNTO  
00086SE006550760003890.zip

Este archivo contiene una carpeta con varios subarchivos, los cuales se describen a continuación:

- Documentación en la cual se designa por primera vez al Contador Público Luis Manuel Nemer Alvarez para que asista al órgano de Gobierno del IMCUFIDE, siendo la Vigésimo Séptima Sesión en el año 2005. **ANEXO UNO.**
- Actas del órgano de Gobierno del IMCUFIDE del año 2008, en las cuales se advierten las intervenciones del C. P. Luis Manuel Nemer Alvarez y los asuntos de que se tiene conocimiento, las cuales son:
  - Trigésimo Séptima Sesión Ordinaria 2008. **ANEXO DOS.**
  - Décimo Novena Sesión Extraordinaria 2008. **ANEXO TRES.**
  - Vigésima Sesión Ordinaria 2008. **ANEXO CUATRO.**
  - Primera Sesión Ordinaria 2008. **ANEXO CINCO.**
  - Segunda Sesión Ordinaria 2008. **ANEXO SEIS.**
  - Directorio de Servidores Públicos, donde se observa la dirección y número telefónico institucional del Contador Público Luis Manuel Nemer Alvarez, así mismo el Correo electrónico institucional, precisando que no se cuenta con nextel institucional. **ANEXO SIETE.**

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION.** Inconforme con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE** con fecha siete (07) de Enero de 2009, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:





*"es incompleta la respuesta ya que no se atiende a todo lo cuestionado y no tiene congruencia entre lo respondido con lo solicitado y no es completa la información." (sic)*

**EL RECURRENTE** señala como acto impugnado el siguiente:

*"la contestación que se me diera a mi solicitud de información." (sic)*

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00339/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**.

**IV. PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el Recurso de Revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**V. FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Que es el caso que se presentó ante este Instituto informe de justificación, a través de **EL SICOSIEM**, en el cual el **SUJETO OBLIGADO** realizó las manifestaciones correspondientes y que pueden apreciarse en los **ANEXOS** marcados con los números **OCHO** y **NUEVE** que se acompañan al final de la presente resolución.

**VI.** El recurso 00339/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que este formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**VII.** Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y





## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día 17 diecisiete de diciembre del año 2008, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día (22) veintidos de enero del año 2009. Luego, si el recurso de revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día siete (07) de enero del año 2009, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.-** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso (Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:





*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I.- Se les niegue la información solicitada;*
- II.- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III.- Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II) del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta entregada es incompleta.

De igual manera, el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I.- Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II.- Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III.- Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV.- Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresee el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso.*





- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva.
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.-** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, y con el fin de contar con elementos suficientes que nos permitan determinar la **litis** en el presente asunto, en este punto conviene mencionar que una de las atribuciones concedidas a este organismo garante, impone la obligación a este Pleno para que de manera oficiosa y al entrar al estudio del recurso, se subsanen las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante señalar, que la aplicación por este Pleno del artículo 74 mencionado, para subsanar la deficiencia del presente recurso, y en la que obviamente se comprende el objeto de lo solicitado, se sustenta en el principio garantista de preservar el interés superior del acceso a la información, sobre situaciones que se deriven de un desconocimiento material, un mal planteamiento del reclamo del solicitante, o la perjudicial inactividad en la etapa procesal correspondiente de **EL SUJETO OBLIGADO** en torno al probable derecho lesionado. En este sentido, es criterio de este pleno, que la facultad de subsanar las deficiencias del recurso, se extiende también al contenido y alcance de la solicitud de acceso a la información planteada por el ahora **RECURRENTE**.

En ejercicio a dichas atribuciones, y toda vez que **EL RECURRENTE** realiza en la misma solicitud, diversas solicitudes que corresponden al mismo **SUJETO OBLIGADO**, se hace necesario desglosar cada una de dichas solicitudes contenidas en cada uno de los numerales señalados por **EL RECURRENTE**, a efecto de determinar en este punto en particular, sobre la procedencia o no del acto que impugna **EL RECURRENTE** en su escrito de recurso cuando menciona que el acto impugnado es sobre "la contestación que se me diera a mi solicitud de información." (sic) De esta forma, para este pleno, y de conformidad con la facultad de subsanar las deficiencias en el presente recurso se desprende que el **RECURRENTE** se inconforma con toda la respuesta que le diera el **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, y tomando en cuenta la solicitud de origen, la inconformidad planteada por el hoy **RECURRENTE**, la cual estriba fundamentalmente en: "es incompleta la respuesta ya que no se atiende a todo lo cuestionado y no tiene congruencia entre





lo respondido con lo solicitado y no es completa la información" (sic) la respuesta otorgada y el Informe de justificación de **EL SUJETO OBLIGADO**, los miembros de este Organismo Revisor, coincidimos en que la litis motivo del presente recurso, se refiere específicamente a un único punto:

- a) Resolver si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a la solicitud planteada es incompleta.

Esta Ponencia, no obstante de subsanar las deficiencias del recurso, no deja de advertir que nuevamente se está en presencia de una impugnación genérica que deben ser corregidas dentro del procedimiento, para lo cual en futuras ocasiones se procederá a realizar requerimientos al recurrente para que precise o aclare cuales en efecto la razón de su inconformidad, ya que ante una impugnación tan genérica lo único que motiva es que su propio derecho se vea restringido al no indicar con detalle cual es el acto de molestia y sobre el cual a de centrarse el análisis del recurso, aunado de que la interposición en esos términos abre el camino a la trivialidad y seriedad en la presentación de los recursos, porque si bien existe la facultad de subsanar esta no debe ser entendida como una facultad de suplantar los verdaderos y auténticos agravios que tal vez quisiera y debe hacer valer el interesado.

Ahora bien, indicado lo anterior este Pleno estima indispensable proceder a analizar la información solicitada y la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, para poder determinar si la misma cumple con lo solicitado, para lo cual a continuación se hace el cotejo respectivo y se hace la determinación por este Pleno en cada caso:

#### **PREGUNTA 1**

"1. Quisiera saber si **LUIS MANUEL NEMER ALVAREZ** en su carácter de representante de la secretaria de educación forma parte del consejo directivo del **IMCUFIDE**."

#### **RESPUESTA:**

De la revisión de los archivos adjuntos y de la lectura de los mismos, se aprecia que del **ANEXO UNO** obra documentación consistente en oficios en los cuales se designa al C.P. Luis Manuel Nemer Alvarez, Director General de Administración y Finanzas, para que acuda a sesiones del órgano de gobierno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, **IMCUFIDE**, así como de las actas a las cuales asistió, por lo tanto, esta respuesta se considera plenamente satisfecha en sus términos.

#### **PREGUNTA 2**

"2. en caso de ser positivo requiero se me otorgue completo su currículum vital, para formar parte de la máxima autoridad del **imcufide**."

#### **RESPUESTA:**

**EL SUJETO OBLIGADO** anexo al archivo adjunto identificado con el número **00086SE006660760002884.zip**, el currículum vitae del C.P. Luis Manuel Nemer Alvarez.

miércoles 20 de febrero de 2014  
El Centro de México, D.F.  
12:22 PM  
www.itaipem.org

Remitido a: 2014-02-20 12:22 PM  
Envío: 2014-02-20 12:22 PM  
Info: 12-20-14 12:22 PM





Director General de Administración y Finanzas, y que obra en los archivos de la Secretaría de Educación, en consecuencia, esta respuesta se encuentra acorde a lo solicitado.

### PREGUNTA 3

"3 - por qué forma parte del consejo directivo."

#### RESPUESTA:

Con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información planteada en forma de **PREGUNTA 1**, los archivos que se anexaron y en los cuales se designa al C.P. Luis Manuel Nemer Álvarez, Director General de Administración y Finanzas, para que asista con la representación de la Secretaría de Educación a sesiones del órgano de gobierno del IMCUFIDE, se tiene por satisfecha esta pregunta porque resulta evidente que el C.P. Luis Manuel Nemer Álvarez, en su carácter de Director General de Administración y Finanzas, forma parte del Consejo Directivo precisamente porque fue designado por la Secretaría de Educación para serlo, tal y como se aprecia en los documentos anexos ya mencionados.

Incluso, se anexa el Reglamento Interno del IMCUFIDE en cuyo artículo 6 se indica que el Consejo del Instituto estará integrado por un Presidente quien será el Secretario de Educación, quien en términos del mismo precepto legal, podrá nombrar un suplente:

**Artículo 6.- El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto, el cual estará integrado por:**

- I. **Un Presidente, quien será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;**
- II. **Un Secretario, quien será el Director General;**
- III. **Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría, y**
- IV. **Cinco vocales, quienes serán:**
  - a) **Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;**
  - b) **Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;**
  - c) **Un representante de la Secretaría de Administración;**
  - d) **Dos representantes del sector privado de la entidad.**

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, excepto el secretario y el comisario quienes únicamente tendrán voz.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico.

Por cada uno de los integrantes se nombrará un suplente.

### PREGUNTA 4

"4 - desde cuándo forma parte."

#### RESPUESTA:

Al igual que en la respuesta otorgada a las **PREGUNTAS 1 y 3** del archivo adjunto señalado como **ANEXO UNO**, se aprecia el oficio en el cual fue designado por primera vez el C. P. Luis Manuel Nemer Álvarez, Director General de Administración y Finanzas,





para asistir al Consejo Directivo del IMCUFIDE, apreciándose que la fecha para asistir en representación del titular de la Dependencia es desde el día nueve de noviembre de 2005. Razón por la cual se tiene por satisfecha la solicitud de información.

#### **PREGUNTA 5**

"5 - que intervenciones ha tenido en sesiones del consejo directivo."

#### **RESPUESTA:**

Se anexan diversos archivos de las actas a las que ha asistido el C.P. Luis Manuel Nemer Álvarez, Director General de Administración y Finanzas, en las que se advierte cada una de las intervenciones que tuvo en el año dos mil ocho:

- Trigésimo Séptima Sesión Ordinaria 2008. **ANEXO DOS.**
- Décimo Novena Sesión Extraordinaria 2008. **ANEXO TRES.**
- Vigésima Sesión Ordinaria 2008. **ANEXO CUATRO.**
- Primera Sesión Ordinaria 2008. **ANEXO CINCO.**
- Segunda Sesión Ordinaria 2008. **ANEXO SEIS.**

Por lo anterior, se tiene por otorgada la información a la solicitud de información en sus términos.

#### **PREGUNTA 6**

"6 - que cargo tiene en el mismo."

#### **RESPUESTA:**

Con todo lo manifestado hasta el momento y que se aprecia de la simple lectura de los archivos adjuntos, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere una y otra vez que el C.P. Luis Manuel Nemer Álvarez ostenta el puesto de Director General de Administración y Finanzas, y que se encuentra facultado para asistir a las sesiones del celebradas ante el IMCUFIDE, como representante de la Secretaría de Educación.

#### **PREGUNTA 7**

"7 - Que experiencia deportiva tiene para poder ser integrante del consejo directivo."

#### **RESPUESTA:**

Este punto guarda estrecha relación con la solicitud de información formulada en forma de pregunta **NUMERO 2**, toda vez que se anexa el Currículo Vitae del C. P. Luis Manuel Nemer Álvarez, Director General de Administración y Finanzas, apreciándose que no cuenta con experiencia deportiva, sin embargo, de acuerdo al artículo 6 del Reglamento Interno del IMCUFIDE, este no es requisito "para poder ser integrante del consejo directivo" como lo menciona **EL RECURRENTE**. Razón por la cual se tiene satisfecha en sus términos la presente solicitud de información.





### PREGUNTA 8

"8.- quien autorizo que estuviera en el consejo directivo"

#### RESPUESTA:

De los archivos adjuntos y que se han mencionado ya en PREGUNTAS anteriores y sus respectivas RESPUESTAS, de los oficios en los cuales se designa al C.P. Luis Manuel Nemer Álvarez, para que asista en representación de la Secretaría de Educación a sesiones del órgano de gobierno del IMCUFIDE, se desprende que es precisamente Félix Zapata Vázquez, Secretario Particular del Subsecretario de Planeación y Administración, quien solicita al C.P. Luis Manuel Nemer Álvarez acudir a las sesiones del citado Consejo Directivo. Por lo que esta parte de la solicitud se encuentra satisfecha.

### PREGUNTA 9

"9.- que facultades, derechos y obligaciones tiene la misma por formar parte del consejo directivo del imcufile"

#### RESPUESTA:

Del Reglamento Interior del IMCUFIDE y que le fuera entregado oportunamente a EL **RECURRENTE** en la correspondiente respuesta a su solicitud, se aprecian las atribuciones del Consejo Directivo.

#### Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- II. Designar a los subdirectores del Instituto, a propuesta del Director General;
- III. Aprobar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto, así como el programa de inversiones;
- V. Promover la obtención de fuentes alternativas de financiamiento para el desarrollo de la cultura física y el deporte en la entidad;
- VI. Aprobar los nombramientos, renunciaciones y remociones de los servidores públicos del Instituto que le presente el Director General;
- VII. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;
- VIII. Autorizar los contratos de servicios profesionales y técnicos que celebre el Instituto;
- IX. Conocer y aprobar los estados financieros del Instituto;
- X. Conocer el informe anual de actividades que deba presentar el Director General;
- XI. Evaluar los planes y programas que desarrolle el Instituto;
- XII. Solicitar al Director General, informes sobre el estado que guarda el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos a cargo del Instituto;
- XIII. Invitar a sus sesiones a servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los asuntos a tratar así lo requieran;
- XIV. Autorizar donaciones, legados y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del Instituto; y
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.





Asimismo, también le fue entregado el Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, desprendiéndose del artículo 13 lo que corresponde al órgano del gobierno de un organismo auxiliar.

**Artículo 13.-** Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría, se considerarán como dependencias de coordinación global y serán responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables.

Además en el mismo ordenamiento legal, en su artículo 29 se indican las atribuciones genéricas de los órganos de gobierno de los organismos auxiliares.

**Artículo 29.-** A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de esta Ley, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Vincular las actividades de las entidades a las prioridades y programas estatales, sectoriales y regionales que fije el Ejecutivo del Estado a través de los planes y programas que al efecto emita;
- II. Responsabilizarse de la programación institucional y presupuestación, así como de la supervisión de la marcha normal de sus operaciones;
- III. Fijar las políticas, programas, objetivos y metas de las entidades y patrimonios afectados, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros en términos de eficiencia y eficacia;
- IV. Vigilar que los procesos productivos y el uso de los instrumentos que permitan elevar la eficiencia, se ajusten a los requerimientos y programas de las entidades;
- V. Las demás que se determinen en sus respectivos ordenamientos o actos jurídicos de creación, o les asigne el reglamento que de esta Ley al efecto se expida.

Por lo tanto, se considera plenamente satisfecho el requerimiento a la solicitud planteada.

#### **PREGUNTA 10**

"10.- requiero se me escanee todas las intervenciones que ha tenido en la sesiones del consejo directivo del imcifida en el año 2008.

#### **RESPUESTA:**

Con estrecha relación a la solicitud de información planteada en forma de PREGUNTA 5, se entregó a **EL RECURRENTE** debidamente escaneada las actas en que intervino el C.P. Luis Manuel Nemer Álvarez Director General de Administración y Finanzas, en el año dos mil ocho, siendo las siguientes:

- Trigesimo Septima Sesión Ordinaria 2008 **ANEXO DOS**





- Décimo Novena Sesión Extraordinaria 2008: **ANEXO TRES.**
- Vigésima Sesión Ordinaria 2008: **ANEXO CUATRO.**
- Primera Sesión Ordinaria 2008: **ANEXO CINCO.**
- Segunda Sesión Ordinaria 2008: **ANEXO SEIS.**

Por lo anterior, se tiene por otorgada la información a la solicitud de información en sus términos.

#### **PREGUNTA 11**

"11.- pido se me otorgue su correo institucional y su nextel institucional."

#### **RESPUESTA:**

En este caso, con el archivo adjunto identificado como **ANEXO SIETE**, se hizo entrega del Directorio de Servidores Públicos, en los que se aprecian diversos datos como la dirección y número telefónico institucional del C.P. Luis Manuel Nemer Álvarez, Director General de Administración y Finanzas, así mismo el correo electrónico institucional, y del oficio de respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** precisa claramente que no se cuenta con nextel institucional. Además, para este Pleno debe dejarse claro que ha sido criterio que no procede la entrega del número nextel o celular, aunque sea institucional, toda vez que ello podría conducir a obstruir o dañar la conducción institucional, ya que precisamente dicho medio es un instrumento de apoyo para la comunicación interna entre los funcionarios para el cumplimiento de sus funciones, además de que puede afectar la privacidad e intimidad de las personas, ante el hecho de que cualquier particular estime que el servidor público debe estar a su disposición a cualquier hora y día, aun no siendo laborables, aunado de que no se niega la comunicación entre el servidor público y la ciudadanía, ya que se proporciona el número telefónico y correo electrónico institucionales, con la posibilidad de acudir a las oficinas respectivas. Por lo que esta parte de la solicitud se encuentra plenamente satisfecha.

#### **PREGUNTA 12**

"12.- quisiera saber si el señor nemer sabe cuantos juicios por despidos injustificados tiene al incufide y si sabe el dano patrimonial que se esta ocasionando a dicho instituto por no llegar a un convenio con los trabajadores del mismo."

#### **RESPUESTA:**

Se aprecia claramente de todas y cada una de las actas de sesión que se anexan a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** que el C.P. Luis Manuel Nemer Álvarez tiene conocimiento de los asuntos en los que ha intervenido en su carácter de representante de la Secretaría de Educación, por lo que la pregunta de **EL RECURRENTE**, al contener un aspecto subjetivo que solo se encuentra en la mente de quien lo procesa o elabora, y carecer en consecuencia de un soporte documental, se tiene por satisfecha esta parte de la pregunta porque **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra obligado por la LEY de entregar solo aquello que se encuentre en sus archivos sin procesarlos o resumirlos.





### PREGUNTA 13

"13.- quisiera saber si el consejo directivo del imcufile del cual el señor temer forma parte, es el organo competente para decidir si se pago o no a los trabajadores despedidos de forma injustificada y cuanto es lo que se les deben de pagar."

### RESPUESTA:

Con el conjunto de respuestas otorgadas anteriormente y que fueran analizadas a detalle, así como con la normatividad que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña a su correspondiente respuesta al requerimiento de información, se puede apreciar claramente el ambito competencial atribuido al Consejo Directivo del IMCUFILE, de conformidad al artículo 8 de su Reglamento Interno:

#### Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- II. Designar a los subdirectores del Instituto, a propuesta del Director General;
- III. Aprobar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto, así como el programa de inversiones;
- V. Promover la obtención de fuentes alternativas de financiamiento para el desarrollo de la cultura física y el deporte en la entidad;
- VI. Aprobar los nombramientos, renuncias y remociones de los servidores públicos del Instituto que le presente el Director General;
- VII. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;
- VIII. Autorizar los contratos de servicios profesionales y técnicos que celebre el Instituto;
- IX. Conocer y aprobar los estados financieros del Instituto;
- X. Conocer el informe anual de actividades que deba presentar el Director General;
- XI. Evaluar los planes y programas que desarrolle el Instituto;
- XII. Solicitar al Director General, informes sobre el estado que guarda el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos a cargo del Instituto;
- XIII. Invitar a sus sesiones a servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los asuntos a tratar así lo requieran;
- XIV. Autorizar donaciones, legados y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del Instituto; y
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Desprendiéndose que no se encuentran en la competencia de "decidir si se pago o no a los trabajadores despedidos de forma injustificada y cuanto es lo que se les deben de pagar" razón por la que se tiene por satisfecha esta parte de la pregunta planteada.

Aunado a lo anteriormente señalado, **EL SUJETO OBLIGADO** entrego los documentos en los cuales se contiene la información solicitada por **EL RECURRENTE**.





en concatenación al artículo 41 de la LEY, sin necesidad de procesarla o resumirla, toda vez que no existe obligación para ello.

Lo anterior tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental diverso al de petición, y esta Dependencia no está obligada a emitir respuesta con un pronunciamiento en particular, sino entregar la documentación tal y como se encuentra en los archivos, esto con la finalidad de asegurar la transparencia en la tramitación de solicitudes.

Finalmente, corresponde a este pleno determinar si la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** es posible considerarla como una causal de procedencia del recurso de revisión que debe resolver este Órgano Garante.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

- Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
  - II. Se les entregue la información incompleta o no correspondiente a la solicitada;*
  - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
  - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones I y III, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a una negación de entrega de información, ni tampoco consiste en la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata de información pública y excepcionalmente, del ejercicio del derecho de petición. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Tampoco es aplicable la causal de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. Y como ya quedó establecido que los requerimientos de información formulados en forma de pregunta fueron respondidos de manera puntual y se acompañando la documentación respectiva que así lo soportara, por lo que la información solicitada sí fue entregada y esta fue completa, satisfaciendo con ello los principios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y subsistencia en la contestación, entonces tampoco se actualiza la hipótesis planteada en la fracción II del artículo 71 de la Ley.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como





artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por no actualizarse ninguna de las hipótesis contempladas por el artículo 71 de la LEY, y no asistirle la razón al RECURRENTE respecto a las razones o motivos de inconformidad hechos valer en su recurso.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a EL RECURRENTE, y remítase a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para hacerla de su conocimiento.

**TERCERO.-** Hagase del conocimiento de EL RECURRENTE que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2009, CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**





Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMINGUEZ  
GONZALEZ  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY  
CHEPOY  
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DE FECHA DIECIOCHO (18)  
DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISION  
00339/ITAIPEM/IP/RR/A/2008